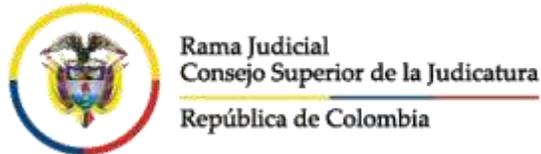


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 09/09/2021, pasa a despacho el 13/09/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, septiembre trece de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------|
| Proceso | <i>Ejecutivo singular</i> |
| Trámite procesal | Libra mandamiento de pago |
| Demandante | <i>Conjunto residencial portal del parque P.H</i> |
| Demandada | <i>Fernanda Alberto Bonilla Londoño</i> |
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2021-00214-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio N°364 |

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 129 del código de infancia y adolescencia, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PARQUE P.H** identificada con N.I.T #900.859.787-1. Con correo electrónico miyebell1978@hotmail.com , en contra de **FERNANDO ALBERTO BONILLA LONDOÑO** con c.c # 98.547.799, por la siguiente suma de dinero:

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$9,216.629.00), por concepto de CUOTAS ordinarias de administración, intereses moratorios, cuotas extraordinarias de administración, multa, servicios públicos y servicios. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **01 DE AGOSTO DE 2016**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a la estudiante de Derecho MARIANA GALLO ORTIZ con CC. 1.007.222.376, se acepta como ABOGADA SUPLENTE, a la profesional en derecho MARLY YULIETHE AREIZA MORENO identificada con c.c #32.208.950 y T.P #169.944 del C.S.J

SÉPTIMO: Actúa como APODERADO JUDICIAL la Doctora ANA MARIA MESA ELNESER identificada con la c.c. #43.628.388 y T.P #144.270 del C.S.J. Email: coordinador.juridico@lawtic.com.co, ana.mesael@lawtic.com.co

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°79 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria